

**MUNICIPALIDAD DE ASERRI
DEPARTAMENTO LEGAL**

000043

9 de Mayo del 2003
DL-37-003

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Aserrí
Presente

Estimados señores:

En atención a su solicitud mediante acuerdo 08-31, tomado en la Sesión Ordinaria N° 31, celebrada el día 25 de noviembre del 2002, nos permitimos informarles que una vez que la Comisión Municipal realizó el estudio de las modificaciones a la Convención Colectiva de esta Municipalidad, propuestas por el Sindicato de Trabajadores, nos reunimos el pasado 28 de mayo del año en curso, con los Miembros del Sindicato de Trabajadores, y de manera conjunta ambas partes acordamos hacer las siguientes modificaciones y adiciones al articulado de la Convención Colectiva:

ARTÍCULO 24 La Municipalidad proporcionará al Sindicato, una oficina adecuada y con el equipo necesario para su funcionamiento. Le facilitará sus instalaciones físicas para la realización de la Asambleas Generales, siempre que el sindicato lo solicite al Acalde municipal con al menos cinco días de antelación.

Además le proporcionará los siguientes materiales:

- 1) Una grapadora y una perforadora
- 2) Clips, lapiceros, dos resmas de papel cada seis meses, lo mismo que dos rollos de papel para fax, una caja de papel para computadora
- 3) Una máquina de escribir en buen estado

ARTICULO 27 A los empleados que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, prótesis dental, aparatos ortopédicos, anteojos, etc, la Municipalidad asumirá el pago del 50 % de su valor. El Trabajador hará que este derecho caduque cuando no gestione el

1- aclarar q ^{el monto} org. sindicales
2- cuál es la fecha de
A partir de q fechas según art. 58
3- doc. firmado x 2 partes interes.

pago en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del momento de expedida la receta. La gestión de esta ayuda la hará el Sindicato ante la Administración Municipal a solicitud del mismo trabajador, quien deberá acreditar la documentación necesaria para tales efectos. La Municipalidad presupuestará una partida de doscientos mil colones a partir del presupuesto ordinario del 2004, con un incremento anual de un diez por ciento para este tipo de ayudas.

000042

ARTICULO 31 La Municipalidad incluirá dentro de su presupuesto todos los años, a partir del Presupuesto Ordinario del 2004, una partida de cien mil colones para que el Sindicato realice programas deportivos, culturales, educativos y sociales en beneficio de su empleados. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento cada año.

ARTÍCULO 50 El trabajador que desee dar por concluido su contrato de trabajo, o bien acogerse al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, deberá notificarlo por escrito al Alcalde Municipal, dando el preaviso de ley y recibirá por concepto de auxilio de cesantía el pago de un mes de salario por cada año de servicio y fracción mayor de seis meses, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- A) Sesenta por ciento de uno a tres años de servicio
- B) Noventa por ciento de cuatro a siete años de servicio
- C) Cien por ciento de ocho a quince años de servicio como máximo

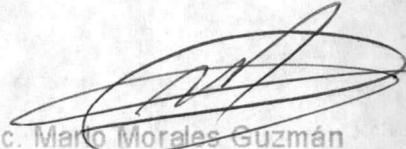
Este beneficio se otorgará hasta un máximo de cuatro trabajadores por año y se hará efectivo a partir del presupuesto ordinario del año 2004, período a partir del cual la Municipalidad presupuestara los recursos necesarios para tal efecto.

ARTICULO 54 La Municipalidad se compromete a otorgar de acuerdo a la costumbre todos los días feriados nacionales estipulados en la ley. Otorgará además como días feriados, el día del Santo Patrono de Aserrí, San Luis de Tolosa y el 31 de Agosto día del Régimen Municipal.

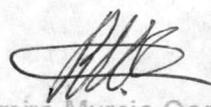
TRANSITORIO: La reforma a los artículos 27, 31, ~~48~~ y 50, comenzarán a regir a partir del 1 de enero del 2004. Estarán vigentes hasta la anterior fecha los actuales artículos de la Convención Colectiva.

Sin otro particular nos suscribimos muy atentamente,

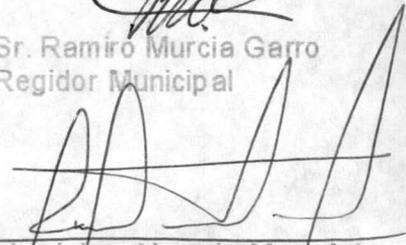
000041

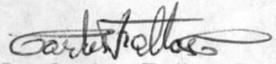

Lic. Mario Morales Guzmán
Alcalde Municipal


Licda. Flory Carriles Segura
Regidora Municipalidad de Aserri

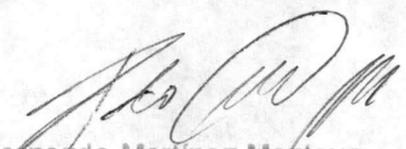

Sr. Ramiro Murcia Garro
Regidor Municipal


Sra. Ana Rosa Jiménez Polanco
Regidora Municipalidad de Aserri


Lic. Jaime Nazario Mora Arias
Asesor Legal
Municipalidad de Aserri


Sr. Carlos Fallas Castro
Presidente del Sindicato de Trabajadores


Guillermo Rojas Díaz
Vice-Presidente del Sindicato


Fernando Martínez Montoya
Representante del SITMUPSAJ

CC: Sindicato de Trabajadores Municipales

San José, 18 de setiembre de 1992

Señores:
Departamento Relaciones de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Presente:

Estimados señores:

Sirva esta para dirigirnos a ustedes con el respeto debido, a efecto de dar respuesta a las observaciones hechas por ustedes en el oficio DRT-315-92 de fecha 10 de setiembre del año en curso, con respecto a la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Municipalidad de Aserri y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José (Sitmupsaj), lo cual hacemos en los siguientes términos:

ARTICULO 25

Estamos de acuerdo en agregar lo siguiente: "entendido que la suma de ambos subsidios no será superior al 100% del salario del trabajador".

ARTICULO 29

En relación a este, consideramos que se debe mantener, dado que este beneficio se encuentra estipulado en la Convención Colectiva anterior en su artículo 24.

ARTICULO 30

Sobre este artículo, señalamos que es de mucha importancia que se mantenga ya que se encuentra en la Convención Colectiva anterior en el artículo 25, con la diferencia de que se hizo un aumento lógico y de acuerdo a la Inflación proyectada de la partida correspondiente.

ARTICULO 31

Solicitamos se mantenga, ya que el sindicato programa actividades culturales y deportivas durante cada año fiscal.

ARTICULO 32

Párrafo segundo: estamos de acuerdo en renunciar a este beneficio.

ARTICULO 33

Aclaremos que el mismo debe ser mantenido en virtud de que en la Convención Anterior se encuentra este beneficio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Departamento Relaciones de Trabajo
Recibido a las 8:30 000070
Del RECIBIDO 26 SET. 1992
FIRMA DE QUIEN RECIBE

Nota: Se aclaró que
no referimos a la
vieta de municipal.
HERNANDEZ SOTO

ARTICULO 34

Dichas becas son para realizar estudio exclusivamente en el pais de acuerdo al articulo 69 del Código Municipal.

ARTICULO 50

Aclaremos que el mismo rige para aquellos trabajadores que se pensionen por cualquier régimen existente en el pais, si no que también a los trabajadores que dicen acogerse a sus prestaciones por renuncia, y de acuerdo a la escala establecida para tal fin.

ARTICULO 56

El sindicato renuncia a este beneficio..

Nota: Se aclara que este artículo si lo objetara lo controlaría el sindicato está anulado a renuncias a él

ARTICULO 62

En relación a este artículo, debemos decir que el mismo representa un aumento del 8.33% a los salarios de los trabajadores, por lo cual se ajusta al principio de legalidad presupuestaria, y coincide con el artículo 121 del Código Municipal ya que tiene relación con los salarios de los empleados.

Hermes Solo B.

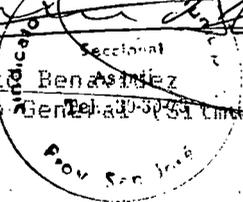
No omitimos manifestar que esta Convención fue negociada por una Comisión compuesta por el Consejo, por el Asesor Legal y la Contadora Municipal por lo que se aseguró el respaldo económico a la misma luego de un exhaustivo análisis al presupuesto Municipal.

CONCLUSION:

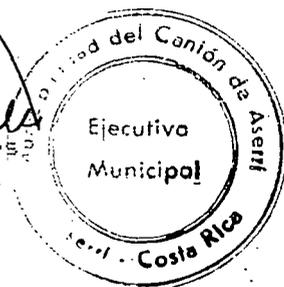
Hay que señalar también que esta Convención Colectiva no viola las disposiciones del Artículo 62 de la Constitución Política ni el artículo 54 siguientes y concordantes del código de trabajo por lo que esta ajustada a derecho. Por todo lo anterior rogamos continuar con el estudio y homologación definitiva de esta Convención Colectiva.

Sin otro particular, nos suscribimos Atentamente

Hermes Solo B. Benavides
Secretario General (Sindicato)



Andrés Fallas Corrales
Ejecutivo Municipal



Copias
Viceministro Trabajo
Junta de Relaciones Trabajo
Sindicato

000026

Aserri, 15 de febrero de 1996.

Señor
Mario Benavides Rubí.
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
S. D.

FIRMA DE QUIEN RECIBE

13:20

699

RECIBIDO A LAS 13:20 HRS

KCS

Departamento de Relaciones de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Estimado señor:

Los suscritos, Hermes Soto Benavides, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José, (SITMUPSAJ), Edgar Abarca Mata Presidente del Seccional de la Municipalidad de Aserri del Sindicato (SITMUPSAJ) y Secretario de Actas de la Junta Directiva del mismo y Oldemar García Segura, Ejecutivo de la Municipalidad de Aserri, los tres en representación del Sindicato y la Municipalidad respectivamente, hemos llegado al acuerdo de modificar el inciso F), del Artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 30 de abril de 1992, entre la Municipalidad y el Sindicato en mención, el cual en adelante quedará de la siguiente manera:

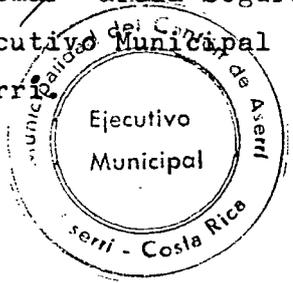
Artículo 45).

"Inciso F)- INSPECTORES: Un paraguas cada dos años, dos pares de zapatos de cuero cada año y dos uniformes cada año."

Esperando que esta modificación sea homologada a la mayor brevedad posible e incorporada al documento convencional ya dicho, nos suscribimos muy atentamente:

Por la Municipalidad.

Oldemar García Segura
Ejecutivo Municipal
Aserri



Por el Sindicato

Hermes Soto Benavides
Secretario General

SITMUPSAJ
Edgar Abarca Mata
Secretario de Actas
SITMUPSAJ



Reformas a la Segunda Convención Colectiva suscrita entre la Municipalidad de Aserrí y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José.

ARTICULO 24: La Municipalidad proporcionará al Sindicato, una oficina adecuada y con el equipo necesario para su funcionamiento. Le facilitará sus instalaciones físicas para la realización de las Asambleas Generales, siempre que el Sindicato lo solicite al Alcalde Municipal con al menos cinco días de antelación.

Además le proporcionará los siguientes materiales:

- 1- Una grapadora y una perforadora.
- 2- Clips, lapiceros, dos resmas de papel cada seis meses, lo mismo que dos rollos de papel para Fax, una caja de papel para computadora.
- 3- Una máquina de escribir en buen estado.

ARTICULO 27: A los empleados que por condiciones de salud les prescriban las autoridades médicas de la Caja Costarricense del Seguro Social, prótesis dental, aparatos ortopédicos, anteojos, etc. La Municipalidad asumirá el pago del 50% de su valor. El trabajador hará que este derecho caduque cuando no gestione el pago en un plazo de treinta días naturales contados a partir del momento de expedida la receta. La gestión de esta ayuda la hará el Sindicato ante la Administración Municipal a solicitud del mismo trabajador; quien deberá acreditar la documentación necesaria para tales efectos. La Municipalidad presupuestará una partida de docientos mil colones a partir del presupuesto ordinario del 2004. Con un incremento anual de un diez por ciento para este tipo de ayudas.

ARTICULO 31: La Municipalidad incluirá dentro de su presupuesto todos los años a partir del Presupuesto Ordinario del 2004, una partida de cien mil colones para que el Sindicato realice programas deportivos, culturales, educativos y sociales en beneficio de sus empleados. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento cada año.

ARTICULO 50: El trabajador que desee dar por concluido su contrato de trabajo, o bien acogerse al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, deberá notificarlo por escrito al Alcalde Municipal, dando el preaviso de ley y recibirá por concepto de auxilio de cesantía el pago de un mes de salario por cada año de servicio y fracción mayor de seis meses, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

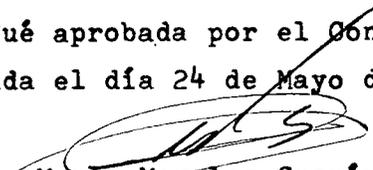
- 1- Sesenta por ciento de uno a tres años de servicio.
- 2- Noventa por ciento de cuatro a siete años de servicio.
- 3- Cien por ciento de ocho a quince años de servicio como máximo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de cuatro trabajadores por año y se hará efectivo a partir del Presupuesto Ordinario del año 2004, periodo a partir del cual la Municipalidad presupuestará los recursos necesarios para tal efecto.

ARTICULO 54: La Municipalidad se compromete a otorgar de acuerdo a la costumbre todos los días feriados, el día del Santo Patrono de Aserri, San Luis de Tolosa y el 31 de Agosto, día del Régimen Municipal.

TRANSITORIO: La reforma a los artículos 27, 31 y 50 comenzarán a regir a partir del 1º de Enero del 2004. Los demás artículos producto de la presente reforma, regirán a partir de la firma de este documento.

Firmamos en la Ciudad de Aserri, a las dieciocho horas del 28 de Mayo del 2003, y fué aprobada por el Consejo Municipal, en la Sesión Ordinaria Número 199, celebrada el día 24 de Mayo del 2004.


Lic. Mario Morales Guzmán
Alcalde Municipal


Hermes Soto Benavides
Secretario General SITMUPSAJ.

Cc. Municipalidad de Aserri
SITMUPSAJ.
Archiv.



10655
Deda.

RECIBIDO 17 JUN 1992



II CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE ASERRI



1982-1985

PREAMBULO

De conformidad con las disposiciones de los artículos 54, 55, siguientes y concordantes del Código de Trabajo vigente, se celebra la Segunda Convención Colectiva de Trabajo ante la entidad denominada Municipalidad del Cantón de Aserrí y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de San José (SITMUPSAJ), en adelante la Municipalidad y el Sindicato respectivamente.

CAPITULO I RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

ARTICULO 1.

La Municipalidad reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Provincia de San José (SITMUPSAJ), como el representante del interés laboral de los trabajadores, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales.

ARTICULO 2.

La Municipalidad se compromete a tratar con los representantes del Sindicato y su Comité Seccional de Aserrí los problemas y gestiones que en este orden se planteen. Tanto el señor Ejecutivo Municipal, como el Concejo le brindará la oportunidad de exponer las situaciones y tratar de resolver en un período de treinta días hábiles los puntos presentados.

ARTICULO 3.

El Sindicato podrá proponer al Concejo Municipal, cuando lo considere conveniente, proyectos referentes al bienestar de sus afiliados, los cuales deberán conocerse y resolverse en un período no mayor a cuarenta días hábiles.

ARTICULO 4.

La Municipalidad mantendrá una política respetuosa de todas las garantías que otorgan a los trabajadores y sus organizaciones sindicales como a la Constitución Política, los Convenios Internacionales integrados a nuestra Legislación Laboral, el Código de Trabajo y Código Municipal.

ARTICULO 65

Las disposiciones, contratos y costumbres que superen los beneficios aquí establecidos o que no estén expresados se mantendrán.

ARTICULO 67

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir de la firma y depósito en el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por un periodo de tres años. No obstante se entenderá prorogada si ninguna de las partes la denuncian dentro del período de ley.

FE DE ERRATAS

ARTICULO 35

La Municipalidad pagará el costo de la licencia a todos aquellos trabajadores que ya estén laborando en propiedad como choferes de ésta, y que por vencimiento les sea necesario renovar su licencia para continuar sus labores. Dicho costo total será asumido por la Municipalidad.

La Municipalidad no pagará las infracciones de tránsito en las que incurra el trabajador, ni los gastos que de ellas se irrogaren.

CAPITULO II

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 5.

Ningún empleado de la Municipalidad podrá ser despedido sin justa causa.

(Art 149 inciso a) Reducción Fajaza)

ARTICULO 6.

La Municipalidad únicamente podrá despedir sin responsabilidad patronal, cuando el trabajador (a) incurra en las causales previstas en el Artículo 81 del Código de Trabajo y los artículos respectivos del Código Municipal.

CAPITULO III
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7.

La Municipalidad deberá tener aprobado un escalafón de puestos, que vengán a garantizar la carrera administrativa profesional de los empleados, su inamovilidad y sus ascensos.

En términos de escalafón debemos entender como las vías de los ascensos y promoción para los empleados municipales y se regirá por las normas de la administración de personal.

Estas normas se refieren a:

- a) Clasificación y valoración de puestos.
- b) Reclutamiento, selección y nombramientos de puestos.
- c) Ascenso, traslados y permutas.
- d) Adiestramiento del trabajador.
- e) Régimen disciplinario.

El escalafón debe ser revisado por la administración y el Sindicato y aprobado por la administración cada dos años.

ARTICULO 8.

Para llenar una plaza vacante, la Municipalidad deberá convocar a concurso interno, siempre y cuando la administración, previo estudio, determine que hay empleados municipales que reúnen los requisitos necesarios.

En caso de plazas vacantes, ascensos, permutas, se le dará prioridad a los trabajadores que se encuentran laborando para la Municipalidad y se priorizará tomando en cuenta, por su orden las siguientes condiciones:

- a) Antigüedad del trabajador.
- b) Destreza en sus labores.
- c) Experiencia.
- d) Capacidad.
- e) Estudios.

En el caso de recurrir al concurso externo, los candidatos reunir necesariamente los requisitos que estipula para el mismo, el manual descriptivo de puestos vigente en la municipalidad.

Para la realización del concurso interno, se concederán quince naturales para la presentación de ofertas, habiéndose comunicado el concurso en los diferentes departamentos de la municipalidad.

CAPITULO IV
JUNTA DE RELACIONES LABORALES**ARTICULO 9.**

EL organismo donde se analizarán y resolverán los problemas laborales de los trabajadores será en la Junta de Relaciones Laborales, la cual, además de otras funciones señaladas en otros artículos de esta convención, tendrán las siguientes funciones:

- a) Intervenir resolutiva y conciliatoriamente en los problemas individuales y colectivos que se susciten entre la Municipalidad y sus trabajadores.
- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuestiones laborales que la Municipalidad, el Sindicato o los trabajadores le planteen.

- c) Rendir los informes que se les soliciten relacionados con la aplicación del presente convenio colectivo.
- d) Cuando se trate de pretensiones de despido o suspensiones, el trabajador tendrá cinco días hábiles para oponerse a dichas sanciones y ofrecer las pruebas de descargo, y si el trabajador solicita expresamente la intervención de la Junta para que conozca se caso dentro de ese termino, la Junta tendrá cinco días hábiles máximo para pronunciarse y evacuar las pruebas ofrecidas.
Pronunciando del dictamen de la Junta, se pasará el expediente el señor Ejecutivo Municipal, quien aplicará lo que corresponde, para lo cual tendrá un termino máximo de cinco días hábiles.
Para los trabajadores que no soliciten la intervención de la Junta, el despido se registrá por el procedimiento establecido en el Artículo 154 del Código Municipal.
- e) El trabajador seguirá laborando hasta que se pronuncie el señor Ejecutivo Municipal, momento en el cual se ejecutará el despido o la suspensión, si así lo dispone el Ejecutivo Municipal; excepto si existe pronunciamiento contrario de la Junta por la mayoría simple o en caso de empate.
- f) En caso de producirse un empate en la votación de la Junta de Relaciones Laborales el asunto será resuelto por el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo acatamiento será de obligatoriedad para las partes.
Para lo anterior el Departamento de Relaciones de Trabajo tendrá a su disposición el expediente respectivo dentro de las instalaciones de la Municipalidad.

ARTICULO 10.

La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por tres representantes de la Municipalidad y tres del Sindicato y habrá dos suplentes por cada parte. Además las partes podrán tener asesores que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los representantes de la Municipalidad serán nombrados por el Concejo Municipal y los del Sindicato por la Asamblea de los Trabajadores.

ARTICULO 11.

Los mismos ^{mismos} de la Junta de Relaciones Laborales serán nombrados por un período de un año y podrán ser sustituidos o reelectos a decisión de cada una de las partes y de acuerdo al Reglamento de la Junta.

ARTICULO 12.

1) En la Junta de Relaciones Laborales se nombrará un Presidente y un secretario; el primero presidirá las reuniones y el segundo tomará el acta de las mismas.

2) La Junta de Relaciones Laborales elaborará un Reglamento de orden y procedimientos, que regulará su funcionamiento. El acatamiento de este Reglamento será obligatorio para las partes.

ARTICULO 13.

Los suplentes entrarán a formar parte del quórum, cada uno sustituyendo a la parte correspondiente. EL quórum se establece por mayoría calificada.

ARTICULO 14.

a) Los acuerdos de la Junta de Relaciones Laborales se tomarán por simple mayoría de votos, todo asunto se someterá a votación, lo cual constará en actas.

b) Los acuerdos o resoluciones que tome esta Junta por mayoría simple en casos sometidos a su conocimiento, serán de obligatorio acatamiento para las partes.

c) De no haber quórum en alguna de las sesiones de la Junta, el Presidente o el Secretario convocarán de inmediato para las próximas 48 horas.

ARTICULO 15.

La Junta de Relaciones Laborales se reunirá una vez al mes ordinariamente; extraordinariamente cuando alguna de las partes convoque mediante no menos de dos de sus miembros propietarios, y lo hará con un mínimo de 48 horas de antelación.

En caso de que sea convocado por la parte de los trabajadores, será através de la Secretaría Municipal. En caso de ser por la parte patronal, la hará llegar por medio de alguno de los miembros del Comité Seccional.

CAPITULO V
GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 16.

La Municipalidad garantiza mantener una política de libertad sindical y garantiza a todos los trabajadores la libre sindicalización, para lo cual, no hará ni ejercerá represalias, presiones, promesas ni alagos para que los trabajadores se desafilien del Sindicato, o tendiente a cortar la acción sindical.

ARTICULO 17.

Ningún miembro de la Junta Directiva Central o del Comité Seccional que sea empleado de esta Municipalidad podrán ser despedidos de su trabajo, salvo que incurran en la causales previstas en el Artículo 81 del Código de Trabajo o los artículos respectivos del Código Municipal.

ARTICULO 18.

La Municipalidad permitirá el libre acceso a las instalaciones, a los dirigentes sindicales de SITMUPSAJ, con el objeto de constatar el estricto cumplimiento de lo pactado y de las leyes laborales, previa autorización del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 19.

Con el objeto de tratar asuntos relacionados con esta Convención Colectiva, de negociaciones, estudios de relación laboral y otros asuntos, podrán celebrar los dirigentes sindicales, reuniones o asambleas con los trabajadores, a cuyo efecto, deberán solicitar con no menos de dos días hábiles de anticipación el permiso al señor Ejecutivo Municipal. Dicho permiso será otorgado por el Ejecutivo Municipal; en caso contrario, deberá justificar su negativa.

Se destinará la última hora de las labores para celebrar las mismas.

En caso de que alguna de las dos asambleas generales del Sindicato se realizara fuera del Cantón de Aserrí, la Municipalidad está de acuerdo en otorgar las dos últimas horas de labores de los trabajadores.

ARTICULO 20.

Cuando los organismos nacionales o internacionales concedan becas para seminarios o estudios sindicales, la Municipalidad a solicitud del Sindicato, otorgara permiso a dos trabajadores como máximo , por el termino de un año sin goce de salario y por el termino de tres meses con goce de salario. A su regreso los trabajadores serán ubicados en el mismo puesto y en las mismas condiciones. Dicho permiso será solicitado con quince días de anticipación.

ARTICULO 21.

La Municipalidad concederá permiso con goce de salario por espacio de un día hábil, dos veces al mes, a un miembro del Comite Sindical Seccional, tanto dentro de la Institución como fuera de ella. Dicho permiso será solicitado al Ejecutivo Municipal, con no menos de un día de anticipación.

El Sindicato se compromete a justificar dichos permisos.

ARTICULO 22.

La Municipalidad otorgara permiso a los miembros del Comite Seccional, para que se reúnan dos veces al mes, utilizando para ello, la ultima hora de la jornada laboral ordinaria. Dicho permiso será solicitado al Ejecutivo Municipal, con no menos de dos días hábiles de antelación.

Dicho permiso será otorgado por el Ejecutivo Municipal; en caso contrario deberá justificar su negativa.

ARTICULO 23.

Los dirigentes sindicales , así como los representantes de la Municipalidad se comprometen e guardarse la s consideraciones y atenciones debidas, así como prestar todas las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus labores.

CAPITULO VI
BENEFICIOS SOCIALES Y
MATERIALES.

ARTICULO 24.

La Municipalidad proporcionará al Sindicato, una oficina adecuada; en el caso de asambleas, una sala adecuada para la cantidad de asistentes.

Además le proporcionara a la Seccional, los siguientes materiales:

- 1) Una grapadora y una perforadora.
- 2) Dos resmas de papel por año.
- 3) Una caja de stenciles de 50 unidades por año.
- 4) Tres ampos tamaño normal por año.

ARTICULO 25.

Cuando la Caja de Seguro Social, extienda incapacidades al empleado, págara al trabajador el 40% del salario, salvo en los primeros tres días en si pagara el 100% del salario.

Si la incapacidad se extiende hasta un año, la Municipalidad continuara pagando el subsidio correspondiente arriba indicado, por un año únicamente.

En caso de una variación de parte de la CCSS, al respecto, se revisara por las partes este articulo.

ARTICULO 26.

La Municipalidad cancelará el faltante del salario devengado por incapacidades del INS, hasta completarlo.

ARTICULO 27.

A los empleados que por condiciones de salud, les prescriban las autoridades médicas de la CCSS, prótesis dental, aparatos ortopédicos o anteojos, la Municipalidad asumirá el pago de un 30% del valor.

El trabajador hará que este derecho caduque cuando no gestione el pago en un plazo de treinta días naturales, contados a partir del momento de expedida la receta.

Para tal efecto se presupuestará una partida fija y empezará a regir a partir del 1ro de Enero de 1993.

ARTICULO 28.

Cuando la trabajadora sea incapacitada por el régimen de maternidad de la CCSS., la Municipalidad reconocerá el período pre-natal estipulado por dicha Institución Aseguradora, y que es un mes pre-natal y tres meses pos-natal. *Extensión de beneficio a la madre que adopta un niño de un padre de un total de 95%*

El subsidio que tendrá derecho la trabajadora será: 50% por parte de la Municipalidad y 50% por parte de la CCSS.

ARTICULO 29.

Por nacimiento de cada hijo del trabajador (a) la Municipalidad otorgara al empleado (a) , la suma de \$2000 por concepto de canastilla . Dicho monto sufrirá un incremento anual de un 30% , que empezara a regir a partir del 1ro de Enero de 1993. Cuando los cónyuges sean funcionarios de la Municipalidad, este beneficio se le otorgará solo a la madre.

ARTICULO 30.

La Municipalidad destinará en su Presupuesto Ordinario la suma de \$30.000 como mínimo , para la adquisición de útiles escolares para los hijos de los trabajadores que cursen primarios y secundarios. Dicho monto sufrirá un incremento de un 30% anual, que empezara a regir a partir del 1ro de Enero de 1993.

La distribución se hará 15 días antes del comienzo de los cursos lectivos, en el Palacio Municipal y estará a cargo de la Junta de Relaciones Laborales. Para la entrega de dichos útiles es indispensable, cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Constancia de matricula.
- b) Fotocopia de la calificación del año anterior.
- c) Copia del titulo de Kinder, en caso de dichos niños.

ARTICULO 31.

La Municipalidad incluirá todos los años dentro de su Presupuesto una partida de \$20.000, para que el Sindicato realice programas deportivos, culturales y sociales, en beneficio de los empleados. Dicho monto sufrirá un incremento anual de \$5.000, que empezara a regir a partir del 1ro de Enero de 1993.

ARTICULO 32.

La Municipalidad destinará una partida necesaria , a fin de poder celebrar el día del empleado municipal o Régimen Municipal (31 de Agosto), con todos los empleados de la Institución ; así como también para celebrar en Navidad la fiesta de los empleados, funcionarios y los hijos de éstos.

Las partidas correspondientes para ambos casos son las siguientes:

✓ Día del empleado municipal:

- Para el año 1992, se destinará una partida de ¢20.000.
- Para el año 1993, se destinará una partida de ¢50.000. Dicho monto sufrirá un incremento anual de un 15%, que empezará a regir a partir del 1ro de Enero de 1994.

Fiesta de Navidad:

Para el año 1992, se destinará una partida de ¢50.000, para la celebración de la fiesta de navidad de los empleados y funcionarios municipales.

Para el año 1993 se destinará una partida de ¢100.000 para la celebración de la fiesta de navidad de los empleados y funcionarios municipales y los hijos de éstos. Dicho monto sufrirá un incremento anual de un 15% que empezará a regir a partir del 1ro de Enero de 1994.

*at 67
func p
seguro*

La organización de dichas actividades estará a cargo de la Junta de Relaciones Laborales.

ARTICULO 33.

a) Por fallecimiento del trabajador, la Municipalidad ayudará a sus familiares con la suma de ¢10.000, lo anterior previa demostración de los gastos incurridos en el sepelio.

b) Cuando se trate de cónyuges, esposa o compañera, con la suma de ¢8.000, que se entregará a su cónyuge, o en su defecto a su compañero (a) y que demuestre previamente, haber convivido con él (a), al menos los últimos seis meses.

c) Cuando se trate de padres o hijos menores de 18 años, o de hijos mayores minosválidos, con la suma de ¢8.000.

En todos los casos a,b,c sufrirán un incremento del 15% anual que regirá a partir del 1ro de Enero de 1993.

En el caso de fallecimiento de padres el beneficio se otorgará a uno solo de ellos, en caso de haber hermanos del mismo padre en la Municipalidad y al que demuestre haber incurrido en los gastos del sepelio.

000010

Cuando fallezca un hijo, cuyos padres laboren para la Municipalidad, el beneficio se le otorgará a uno solo de ellos, al que presente la factura de gastos.

ARTICULO 34.

La Municipalidad destinará para los trabajadores o hijos que cursen estudios de secundaria el 30% de las becas que anualmente se autorizan de acuerdo al Reglamento de becas.

ARTICULO 35.

La Municipalidad pagará el costo de la licencia a todos aquellos trabajadores que ya estén laborando en propiedad como choferes de ésta y que por vencimiento les ~~es~~ necesario renovar su licencia para continuar sus labores. La Municipalidad no pagará las infracciones de tránsito en las cuales incurra el chofer. Dicho costo total será asumido por la Municipalidad.

CAPITULO VII
DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN
GOCE DE SALARIO.

ARTICULO 36.

Por fallecimiento de madre, padre, hijo, cónyuge o compañera del trabajador (a), la Municipalidad concederá 8 días naturales de permiso con goce de salario.

ARTICULO 37.

Por fallecimiento de hermanos (as), tres días hábiles con goce de salario.

ARTICULO 38.

Por matrimonio del trabajador (a), tendrá derecho a 7 días naturales con goce de salario.

Por nacimiento de u hijo del trabajador de la Municipalidad, se otorgará tres días hábiles de permiso con goce de salario.

Todos estos permisos se otorgarán a través de la Dirección Ejecutiva de esta Municipalidad.

ARTICULO 39.

Con la aprobación del señor Ejecutivo Municipal, los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos sin goce de salario:

Hasta seis meses , cuando medien causas como asuntos graves de familiares y otros motivos de fuerza mayor.

ARTICULO 40.

a) Sin goce de salario por un máximo de seis meses prorrogable por una sola vez en caso de desempeño en funciones especiales por un plazo determinado en organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales o sindicales.

b) Para ir a la CCSS o al INS la Municipalidad otorgará al trabajador el tiempo necesario . El empleado demostrará su asistencia e esta institución, únicamente presentando el comprobante de la entrada y salida de las mismas. El jefe inmediato será el encargado de verificar dichas asistencias a los organismos en mención.

c) Para efecto de todos permisos anteriores la Municipalidad garantiza que el trabajador al incorporarse a su trabajo, ocupará una plaza igual a la que tenía al tiempo de otorgarse el permiso.

ARTICULO 41.

La Municipalidad otorgará hasta cinco horas semanales a aquellos trabajadores estudiantes de educación universitaria y para-universitaria, que por motivos de horarios en los respectivos centros educativos, solo brinden los cursos en horas laborales, para lo cual deberán presentar certificación de dicho centro educativo, en la que indique el horario de los cursos y fotocopia del informe de matrícula.

Para gozar de este beneficio el estudiante deberá justificar el permiso al menos con 48 horas de anticipación al señor Ejecutivo. El Ejecutivo a al vez , podrá solicitar al estudiante su respectivo informe de asistencia extendido por el centro educativo donde está estudiando.

CAPITULO VIII
LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y EL
EQUIPO DE TRABAJO.

ARTICULO 42.

La Municipalidad y el Sindicato se comprometen a través de la Oficina Ejecutiva, a poner en práctica el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 43.

Se establece en esta Municipalidad a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Comisión de Salud Ocupacional la cual estará adscrita al Concejo Nacional de Salud Ocupacional y estará integrada por dos representantes de la Municipalidad y dos del Sindicato, y se regirán según su reglamento.

ARTICULO 44.

Cuando los trabajadores se expongan a jornadas insalubres, la jornada de trabajo se realizará por seis horas, éstas incluyen acequias, ríos, cloacas y alcantarillas. El encargado se responsabilizará de calificar estas jornadas o actividades como insalubres. Cuando se vaya a realizar esta tarea, deberá tener una previa coordinación con la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 45.

La Municipalidad dotará gratuitamente a los trabajadores de los siguientes implementos:

- a) Peones de sanidad e higiene: Dos uniformes, dos pares de zapatos de cuero, guantes y una capa cada dos años.
- b) Guardas: Dos uniformes, dos pares de zapatos de cuero por año y una capa cada dos años.
- c) Bodega: Dos uniformes, dos pares de zapatos cada año.
- d) Conserjes: Dos uniformes, dos pares de zapatos cada año.
- e) Cuadrillas de obras: Dos uniformes, dos pares de zapatos de cuero por año y una capa cada dos años.

- f) Inspectores: Un paraguas cada dos años, y dos pares de zapatos de cuero cada año.
- g) Lectores de Hidrómetros: Dos uniformes, dos pares de zapatos de cuero por año y una capa cada dos años.
- h) Los zapatos serán entregados a razón de un par cada seis meses.
- i) Operadores de plantas y auxiliares: Dos uniformes, dos pares de zapatos de cuero por año y una capa cada dos años.

ARTICULO 46.

Cuando un trabajador sea incapacitado por las autoridades médicas del INS, o de la CCSS, la Municipalidad, para el efecto del cálculo del aguinaldo, tomará en cuenta, tanto lo pagado por la institución aseguradora, como lo pagado por la Municipalidad, de tal suerte que el trabajador recibirá el aguinaldo completo, siempre y cuando dichas incapacidades no excedan de 3 meses durante el año.

ARTICULO 47.

La Municipalidad dotará de las herramientas necesarias a los carpinteros, albañiles, fontaneros y peones, para el desempeño de sus labores. El trabajador será responsable de las herramientas que la Municipalidad le otorgue.

ARTICULO 48.

Los choferes y operadores de máquinas que sufrieran accidentes de tránsito en el desempeño de sus labores, deberán pagar el deducible respectivo, salvo que la sentencia de tránsito lo absuelva de pena y responsabilidad. En este caso la Municipalidad correrá con el pago del deducible y realizará las gestiones necesarias y legales para obtener del culpable el pago del deducible.

Cuando el trabajador sea condenado en juicio la Municipalidad le cobrará el deducible y porcentual respectivo.

CAPITULO IX
DE LA VIVIENDA

ARTICULO 49.

La Municipalidad le otorgará a sus trabajadores que carezcan de vivienda lotes de acuerdo al plan de Lotificación Municipal, según el artículo cuarto del Código Municipal, previa aprobación de la Contraloría General de la República, para que éstos puedan construir su vivienda, además, en la medida de sus posibilidades, le proporcionará materiales, transporte y mano de obra.

CAPITULO X
DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 50.

El trabajador que desee dar por concluido su contrato de trabajo o bien acogerse al régimen de pensiones de la CCSS, deberá notificarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva dando el preaviso a la ley, y recibirá por concepto de auxilio y cesantía, el pago de un mes de salario por cada año de servicios y fracción mayor de seis meses, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) 50% de uno a tres años de servicio.
- b) 80% de cuatro a siete años de servicio.
- c) 100% de ocho a diez años de servicio como máximo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de dos trabajadores por año.

ARTICULO 51.

El anterior beneficio se regirá bajo las siguientes condiciones:

- a) La renuncia debe ser presentada por escrito ante el Ejecutivo Municipal otorgando el preaviso de ley.
- b) Cada año la Municipalidad destinará la partida necesaria para este efecto, la cual no incluye a quienes se acojan al Régimen de Pensiones de la CCSS u otros.
- c) El vencimiento del preaviso con base en la nota presentada de renuncia interrumpe el período de prescripción para efectos legales.
- d) Todo trabajador en proceso de despido no podrá acogerse al sistema de renuncia por prestaciones.
- e) Quien se acoja a este beneficio no podrá laborar durante un período de tres años con esta Municipalidad.

CAPITULO XI
DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LAS
VACACIONES Y DIAS FERIADOS

ARTICULO 52.

En adelante y de acuerdo a la costumbre , la jornada en esta municipalidad será la siguiente:

1. **Administración** :De las 7 a las 16 horas , de lunes a jueves y de las 7 a las 15 horas los viernes, con derecho a una hora de almuerzo de 12M:D a 1 p.m. Además tendrán derecho a 15 minutos para tomar café, que será a partir de las 9 a.m., hasta las 9:15 a.m.

2. **Recolección de basura**: Laborarán por tarea de acuerdo a los recorridos asignados. Una vez cubiertos los recorridos , podrán salir de sus labores . Siempre y cuando se cumpla con sus deberes y responsabilidades , de lo contrario se someterá a criterio de la Junta de Relaciones Laborales, la aprobación o no de la variación del presente punto.

3. **Cuadrillas de obras y Limpieza de vías**: De las 6 a.m. a 3 p.m., con quince minutos de café en la mañana y una hora de almuerzo.

4. **En jornadas insalubres**: De acuerdo a esta Convención laborarán por 6 horas.

5. **Trabajadores de planta y acueductos**:De las 6 a.m. a 2 p.m. De 2 p.m. a las 10 p.m. y de 10 p.m. a 6 a.m. Durante cinco días a la semana.

Tanto las jornadas de recolección de basura , cuadrillas de obras y limpieza serán de lunes a viernes de cada semana.

ARTICULO 53

Las vacaciones de los trabajadores se fijarán así:

- a) 50 semanas de servicio.....15 días hábiles.
- b) 4 años y 50 semanas de servicio.....20 días hábiles.
- c) 5 años y 50 semanas de servicio.....22 días hábiles.
- d) 9 años y 50 semanas de servicio.....30 días hábiles.

Se extiende por días hábiles los días efectivamente laborables.

ARTICULO 54.

La Municipalidad se compromete a otorgar de acuerdo a la costumbre , todos los días feriados nacionales estipulados en el Código de Trabajo. Así como el día del Santo Patrono San Luis de Tolosa.

CAPITULO XII
RECREACION Y EDUCACION

ARTICULO 55.

La Municipalidad procurará establecer nexos con otros organismos o instituciones con el propósito de obtener un centro de recreo para los empleados y funcionarios municipales.

ARTICULO 56.

La Municipalidad otorgará al Sindicato, para la educación de todos los niveles en formación y capacitación de los trabajadores. Para este efecto se otorgará para el año 1992 la suma de \$10.000, anuales a partir de 1993.

CAPITULO XIII
DE LOS SALARIOS

ARTICULO 57.

La Municipalidad seguirá con la política salarial establecida con el Sindicato de revisar cada año un reajuste salarial de acuerdo con el proceso inflacionario y pérdida adquisitiva del salario. Cuando se decreten los reajustes salariales para el sector público de parte del Poder Ejecutivo. Dicha negociación salarial, se efectuará los primeros días del mes de agosto de cada año.

CAPITULO XIV
MOTIVACION CONJUNTA

ARTICULO 58.

El Sindicato se compromete a dar educación y promover un desarrollo de conciencia de los empleados, sobre su papel en la Institución Municipal, y en ese sentido promoverá:

- 1- Capacitación de los trabajadores para dar una mayor eficiencia por parte de los empleados.
- 2- Educación ente los trabajadores para que éstos tengan una mayor comprensión sobre la problemática municipal.
- 3- Integración de los trabajadores a las políticas del Consejo Municipal, para el mejoramiento de los propios trabajadores y de la comunidad del cantón.

4- Todas aquellas iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las comunidades y la Municipalidad por medio de una preparación comunal integral donde el trabajador sea el vínculo y el promotor de las acciones conjuntas.

ARTICULO 59

La Municipalidad una vez firmada la presente Convención, gestionará con las instituciones correspondientes un curso de refrescamiento al personal de tratamiento de agua, y a todo aquel personal de cualquier departamento que lo amerite. Dicho curso será impartido cuando menos una vez al año y será financiado por la Municipalidad en todos sus órdenes, previa inclusión de la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 60.

a) La Municipalidad se compromete a dotar de un medio de comunicación efectivo en la planta de tratamiento, a saber teléfono o radio u otro sistema de comunicación.

b) Los operadores auxiliares y guardas de la planta de Tratamiento de agua podrán realizar relevos en cualquier turno en que se encuentren atendiendo al respecto las normas del Reglamento que al efecto se apruebe conjuntamente con la Administración para este tipo de situaciones.

ARTICULO 61.

En caso en que por una u otra razón , cualquier Departamento de esta Municipalidad sea trasladada a una empresa pública o privada, la Municipalidad se compromete a que el personal de dichos departamentos , sean reinstalados en otra dependencia municipal o en su defecto en caso de privatización de alguno o algunos de los servicios municipales , los trabajadores de esta Municipalidad tengan prioridad de participación de la operación de dichos servicios.

CAPITULO XV
DEL PAGO BISEMANAL

ARTICULO 62.

Todos aquellos trabajadores que ganasen su salario quincenal o mensualmente se les seguirá pagando el mismo en forma bisemanal, sea de viernes de por medio, el cual se calculará con base en el salario bruto mensual de cada empleado multiplicado por trece meses y dividido ente 26 pagos bisemanales.

CAPITULO XVI
DEL ALMACEN DE CONSUMO

ARTICULO 63

La Municipalidad se compromete a darle todas la facilidades posibles la Sindicato, a efecto de que éste ponga a funcionar dentro de la Institución un almacén de servicios múltiples en beneficio de los trabajadores de esta Municipalidad. Estas facilidades comprenden:

- a) Prestar servicio de transporte para la adquisición de los artículos y su traslado a la Municipalidad.
- b) Facilitar un lugar apropiado para el funcionamiento del almacén.
- c) El servicio de transporte se solicitará al Ejecutivo Municipal con tres días de antelación como mínimo.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

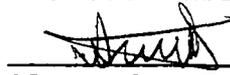
ARTICULO 64.

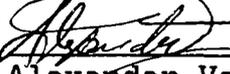
La Municipalidad se compromete a editar 70 ejemplares de la presente Convención Colectiva, un mes después de la firma y homologación de la presente.

En fe de lo anterior firmamos en el Cantón de Aserrí el día 30 de Abril de 1992.

Por el Sindicato

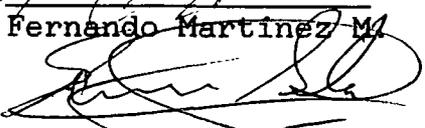

Oldemar Marín M.


Alexander Sanchez V.


Alexander Valverde N.


Edgar Abarca Mata.

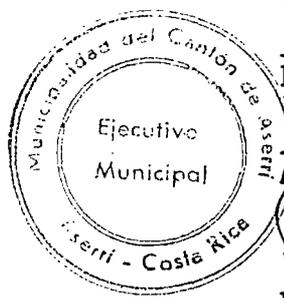

Hermes Soto B.


Fernando Martínez M.

HERMES SOTO BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL

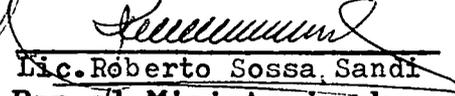


Por la Municipalidad.

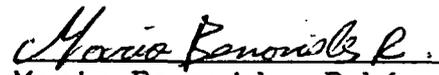



Ronald Mora Vargas


Andrés Fallas Corrales


Lic. Roberto Sossa Sandi

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social


Mario Benavides Rubí.